



ACUERDO CG19/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DISPONGA DE LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR LA MINISTRACIÓN OPORTUNA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así*

como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”.

- II. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE10/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se someta a consideración del Consejo General”.*
- III. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2023 *“Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora”.*
- IV. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- V. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1617/2023, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Acuerdo CG70/2023 que contiene el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y sus respectivos anexos, para su consideración y trámite correspondiente.
- VI. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Tomo CCXII, Número 50 Secc. III, el cual contiene el Decreto número 156 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2024.
- VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE01/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que sea sometido a la consideración del Consejo General”.*
- VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora y de la ampliación líquida de recursos requeridos para dicho ejercicio fiscal”.*
- IX. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General

emitió el Acuerdo CG07/2024 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña electoral para candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2024”*.

- X. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Directora Ejecutiva de Administración remitió oficio IEE-DEA-113/2024 a la Secretaría Ejecutiva, con la propuesta de autorización para disponer de los recursos necesarios para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral.

- XI. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE02/2024 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de Junta General Ejecutiva relativa a la autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios, a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, primer párrafo y el Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de dicho precepto, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 9, numeral 1, incisos a) y d) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 108, 110, fracciones I y II, 111, fracciones II y III, 114 y 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXVI de la LIPEES; 9, fracción III del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación

del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El mismo artículo, en su Base II, párrafos primero y segundo, dispone que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

La Base V, primer párrafo, y el Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de dicho precepto, también establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; de todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 9, numeral 1, incisos a) y d) de la LGPP, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como las demás que establezca la Constitución Federal y dicha Ley.
8. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece entre los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local, para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
9. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esa Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

...

- 10.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal. El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes aplicables
- 11.** Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
- 12.** Que el artículo 90 de la LIPEES, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la LIPEES.
- 13.** Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, señala que, el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y

ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley.

- 14.** Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
- 15.** Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el Congreso del Estado.
- 16.** Que el artículo 110, fracciones I, II y IV de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
- 17.** Que el artículo 111, fracciones II, III, VI y XVI de la LIPEES, establece que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 18.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 19.** Que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XXV, XXXI y LXVI de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los

derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la LIPEES; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidaturas independientes; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley; aprobar, conforme a las disposiciones de esa Ley, el calendario de ministraciones para la entrega del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

20. Que el artículo 9, fracción III del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad interna, tendrá las de dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto Estatal Electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación

21. Que tal y como se expuso en el apartado de Antecedentes, con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora y de la ampliación líquida de recursos requeridos para dicho ejercicio fiscal”*, de cuyo anexo se observa el calendario de ministraciones programadas para el presente ejercicio fiscal.

De igual forma, en la misma fecha, este Consejo General emitió el Acuerdo CG07/2024 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña electoral para candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2024”*.

Del Acuerdo CG07/2024, en lo que interesa enfatizar, se advierte que el monto del financiamiento para actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2024, a que se refiere el artículo 92, fracción I de la LIPEES, se aprobó en los siguientes términos:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$17,952,150	\$1,496,012	\$748,006.24
Revolucionario Institucional	\$24,008,828	\$2,000,736	\$1,000,367.82
De la Revolución Democrática	\$9,194,702	\$766,225	\$383,112.57
Del Trabajo	\$13,890,595	\$1,157,550	\$578,774.81
Verde Ecologista de México	\$10,371,275	\$864,273	\$432,136.45
Movimiento Ciudadano	\$13,960,417	\$1,163,368	\$581,684.05
MORENA	\$40,260,988	\$3,355,082	\$1,677,541.16
Nueva Alianza Sonora	\$10,457,438	\$871,453	\$435,726.58
Encuentro Solidario Sonora	\$8,460,829	\$705,069	\$352,534.54
Partido Sonorense	\$3,031,780	\$252,648	\$126,324.17
Total	\$151,589,001	\$12,632,417	\$6,316,208.39

En el punto de acuerdo Primero del referido Acuerdo CG07/2024, se precisó que dichos montos deberán ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días, respectivamente, del mes de que se trate.

Del análisis de los preceptos invocados en el marco normativo del presente Acuerdo, se advierte que el Instituto Estatal Electoral debe **garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos** nacionales y estatales, dentro del que se encuentra el **financiamiento para actividades ordinarias permanentes**, realizando la entrega oportuna de las prerrogativas a que tienen derecho.

Prerrogativas que, en términos de la LGPP, están destinada a conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura y el liderazgo político de las mujeres; así como para el pago de sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares. Razón por la cual en el reajuste del presupuesto de egresos 2024 aprobado por este Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo CG06/2024, se estableció que dichas ministraciones se entreguen los días catorce y veintinueve de cada mes.

Ahora bien, con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE02/2024 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta de autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal*

Electoral y de Participación Ciudadana”.

De dicho Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se observa que la propuesta se centra en advertir que con base en la experiencia, puede presentarse el supuesto de que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado no realice la transferencia oportuna de los recursos que corresponden a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Recursos que, de la tabla previamente expuesta correspondiente al Acuerdo CG07/2024, deben destinarse a los partidos políticos por concepto de su prerrogativa para actividades ordinarias permanentes, por un monto quincenal total que asciende a la cantidad de \$6,316,208.39 (Seis millones, trescientos dieciséis mil, doscientos ocho pesos, 39/100 M.N.).

Tal supuesto puede generar la imposibilidad de que esta autoridad administrativa electoral cumpla cabalmente con sus obligaciones constitucionales y legales hacia los partidos políticos en materia del financiamiento público a que tienen derecho, lo cual traería como consecuencia un retraso en el pago quincenal de las prerrogativas referidas, en perjuicio de las actividades y compromisos previamente contraídos por los institutos políticos.

En ese sentido, este Consejo General comparte la propuesta de la Junta General Ejecutiva y considera que es viable se autorice hacer uso de los recursos necesarios, con el fin de garantizarles la entrega oportuna de las prerrogativas para el gasto ordinario permanente.

Lo anterior, condicionado a ello se realizaría única y exclusivamente en aquellos casos en que la transferencia del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda a este órgano electoral tuviese algún retraso, según lo establecido en el calendario de ministraciones aprobado mediante el ajuste al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, bajo el entendido de que el monto utilizado será devuelto a la cuenta de la que fue tomado de forma inmediata, en el momento en que el recurso llegue a este Instituto Estatal Electoral.

Es decir, en el supuesto de no recibirse las ministraciones los días 14 y/o 29 de cada mes, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral, estaría autorizada para ejercer el monto autorizado en el presente Acuerdo, y realizar la transferencia a los partidos políticos de las prerrogativas a que tienen derecho, a más tardar los días 15 o 30, respectivamente.

Así, el importe referido por la cantidad de \$6,316,208.39 (Seis millones, trescientos dieciséis mil, doscientos ocho pesos, 39/100 M.N.), constituye

el monto total de los recursos necesarios para disponer durante el periodo que se extienda el atraso en la transferencia de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, en su caso.

En tales circunstancias, este Consejo General considera que la propuesta presentada por la Junta General Ejecutiva, permitirá que el Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y vigilar el cumplimiento de sus atribuciones; además de ejercer cabalmente las funciones previstas en el artículo 111, entre ellas garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho.

En ese tenor, considerando que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXVI de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la LIPEES; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la citada Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Aunado a que el artículo 9, fracción III del Reglamento Interior, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad interna, tiene las de dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto Estatal Electoral, se estima que la autorización de disposición de recursos a la Dirección Ejecutiva de Administración para garantizar la ministración del financiamiento público que se propone, es acorde con el principio de legalidad.

Máxime que se trata de una medida temporal, establecida como previsión para que el Instituto Estatal Electoral pueda cumplir de forma oportuna con sus funciones constitucionales y legales hacia los partidos políticos, por lo que resulta viable a consideración de este Consejo General.

- 22.** Por las razones y motivos expuestos, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, en términos del considerando previo.

23. Que por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, Base II, párrafos primero y segundo, Base V, primer párrafo y el Apartado C, numerales 10 y 11 de dicha Base, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 9, numeral 1, incisos a) y d), 23, numeral 1, inciso d), 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local; 3, 90, 101, párrafo primero, 103, 108, 110, fracciones I, II y IV, 111, fracciones II, III, VI y XVI, 114, y 121, fracciones VII, VIII, XXV, XXXI y LXVI de la LIPEES; 9, fracción III del Reglamento Interior; este Consejo General emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a la autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, por las razones y motivos señalados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, así como a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

CUARTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de

manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho de
la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG19/2024 denominado "**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DISPONGA DE LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR LA MINISTRACIÓN OPORTUNA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.